R.U.N.76-736-40-03-001 2021-011-00. Despacho Comisorio N°. 06. Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Demandante: Gases de Occidente. Demandado: Luz Dary Varón Soto.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez, que el día 29 de agosto de 2023, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, Valle del Cauca, devolvio las presentes diligencias a fin de que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 62 Nro.42-63, Barrio El Brasil, de este municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-17395, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y de propiedad, de la demandada LUZ DARY VARÓN SOTO, (La diligencia de secuestro del 20 % de los derechos que tiene sobre dicho bien la demandada), previo haberse resuelto por el citado Despacho Judicial oposicion a la diligencia de secuestro presentada por el señor OLMES AUGUSTOS GUTIÉRREZ MONDRAGÓN. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, 06 septiembre de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1954

Sevilla - Valle, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°. 06 JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUZ DARY VARÓN SOTO
RADICACIÓN: **2021-00329-00**
RAD. INTERNA: 2021-011-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar trámite a la comisión solicitada por el **Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, Valle del Cauca**, para lo cual se estudiara el Certificado de Tradición del bien mueble aprisionado en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble, distinguidos con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-17395, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y de propiedad de la demandada LUZ DARY VARÓN SOTO, (La diligencia de secuestro del 20 % de los derechos que tiene sobre dicho bien la demandada).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble, ubicado en la Calle 62 Nro. 42-63, Barrio El Brasil, del municipio de Sevilla–Valle, distinguido con Matrícula inmobiliaria Nro. 382-17395, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y de propiedad, de la demandada LUZ DARY VARÓN SOTO, (La diligencia de secuestro del 20 % de los derechos que tiene sobre dicho bien la demandada) medida

que se encuentran inscrita en el certificado de Tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca; procede este Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde hacer efectiva la orden de secuestro para lo cual se comisionara al Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P, ya que, dentro de los documentos allegados al plenario, se encuentra descrita la dirección del bien inmueble objeto de esta diligencia.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del Artículo 37 lo siguiente:

> *"…**La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento**, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester..."*

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su Artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

> ***"…Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior…"***

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del Artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

> *"…Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:*
>
> *(….) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia…**"*

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el Artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone *"…Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines…".*

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

> *"…**al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público**…".*

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, ubicado en la Calle 62 Nro.42-63, Barrio El Brasil, de este municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. **382-17395**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y de propiedad, de la demandada LUZ DARY VARÓN SOTO, (La diligencia de secuestro del 20 % de los derechos que tiene sobre dicho bien la demandada).

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. Para las diligencias comisionadas deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con C. C. No.6.400.734, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Candelaria-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 7 No.6-53 de Pradera **–** Valle del Cauca, teléfonos 3154621650 y 3113121710, además del correo electrónico jazsol60@hotmail.com ; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 numeral 4º del Código General del Proceso. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.**

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 151
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2831a15455b9d99a34f3ec91b13afcd6235749daac294e7dbfe59d7a8f609c2**
Documento generado en 06/09/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica